

Res. No. 4-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor R. Danilo Noboa Herasme, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 4-96

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de mayo de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor R. Danilo Noboa y Herasme.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 8 de mayo de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Fco. Matos y Matos, de una parte; y de la otra parte, el señor R. Danilo Noboa y Herasme, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,162.41 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 6 de la manzana 2596), ubicada en la avenida Enriquillo de la urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$52,308.45 (cincuentidós mil trescientos ocho pesos con cuarenticinco centavos); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No. 519

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de abril de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor R. DANILO NOBOA Y HERASME, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Dra. Rosa Cornielle Noboa, actual funcionario público, domiciliado y residente en la calle "9" No. 9, ensanche Julieta, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 9573, serie 22, se ha convenido y pactado el siguiente Contrato:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor R. DANILO NOBOA Y HERASME, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,162.41 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 6 de la manzana No. 2596), ubicada en la avenida Enriquillo de la urbanización Los Cacicazgos, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Enriquillo, al Este parcela No. 110-Ref.-780-resto (solar No. 7); al Sur, parcela No. 110-Ref.-780-resto (solares Nos. 39 y 40); y al Oeste, parcela No. 110-Ref.-780-resto (solar No. 5).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$52,308.45 (cincuentidós mil trescientos ocho pesos con 45/100), o sea, a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos), como inicial, equivalente a un avance del valor total, pagada según consta en el recibo No. 479899 de fecha 7 de mayo de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor R. DANILO NOBOA Y HERASME, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$42,308.45 (cuarentidós mil trescientos ocho pesos con 45/100), en 167 mensualidades consecutivas de RD\$251.83 (doscientos cincuentiún pesos con 83/100) cada una y una mensualidad de RD\$252.84 (doscientos cincuentidós pesos con 84/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$42,308.45 (cuarentidós mil trescientos ocho pesos con 45/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor NOBOA Y HERASME autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del certificado de título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales,
Vendedor.

R. DANILO NOBOA Y HERASME,
Comprador.

YO, DR. MANUEL E. RIVAS ESTEVEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y R. DANILO NOBOA Y HERASME, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. MANUEL E. RIVAS ESTEVEZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos R.I. Nos.
707461/RD\$6.00

0040432/RD\$5.25

2338260/RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

AMABLE ARISTY CASTRO,
Presidente

ENRIQUE PUJALS,
Secretario

RAFAEL OCTAVIO SILVERIO,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 184-96 que nombra al señor Victoriano Samboy, Supervisor de Turismo en Barahona y Pedernales, con rango de Subsecretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Victoriano Samboy, queda designado Supervisor de Turismo en las Provincias de Barahona y Pedernales, con rango de Subsecretario de Estado en sustitución de la señora Evelyn Cury de Moreta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 185-96 que deja sin efecto la designación del Lic. Eladio Sánchez Coste como Asesor Técnico de la Secretaria de Estado de Finanzas, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: